

Expte.

DI-492/2019-2

**ALCALDÍA  
AYUNTAMIENTO DE SARIÑENA  
Plaza de España 1  
22200 SARIÑENA  
HUESCA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a una explotación ganadera.

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 2 de abril de 2019, se registró una queja, en la que se hizo constar, literalmente, lo siguiente:

*«Reside en Sariñena y desde los últimos tres años su salud se ha visto afectada como consecuencia de la vaquería, con hasta 100 vacas, que se encuentra colindante a su vivienda. Ello le ha ocasionado que tenga nuevas alergias a productos que nunca ha utilizado, lo que le impide salir a su terraza y en su domicilio debe ir constantemente con una mascarilla, ya que, de lo contrario, sufre fuertes picores de garganta y babas.*

*Que se lo han comunicado en varias ocasiones al Ayuntamiento, ya que no poseen autorización para estar ahí la vaquería, si bien no hace nada al respecto. En alguna ocasión, les han informado que iban a abandonar el lugar en un año y montar una fábrica de yogures, pasado ese plazo les informaron que iban a montarla en otro lugar y tampoco se ha llevado a cabo.*

*Los suelos se encuentran contaminados como consecuencia de los orines de los animales y (de)la falta de limpieza del mismo.*

*El Alcalde le ha informado de que carece de licencia. Lo ha comunicado al SEPRONA en los últimos tres años, quienes han visitado las instalaciones y tiene constancia de que han sido denunciados, desconociendo el motivo de las mismas.»*

A la queja se ha acompañado informe clínico fechado a 29 de marzo de 2019, que fue remitido “al Servicio Provincial de Salud para que haga el estudio pertinente de la contaminación ambiental por restos de medicamentos en los detritus orgánicos de la explotación ganadera colindante en la finca de la paciente, al poder ser responsable de un problema de salud de la paciente”.

**SEGUNDO.-** Solicitada información al Ayuntamiento de Sariñena, el Sr. Alcalde-Presidente nos ha remitido la siguiente contestación a dicha petición:

*«-. En fecha 13 de enero de 2016, D. (...) formula solicitud adjuntando proyecto para la regularización jurídico-administrativa de una explotación de vacuno de leche, con capacidad para 100 vacas, que se encuentra en funcionamiento en el Polígono (...), parcela (...), término de Sariñena, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. (...), visado en fecha 23 de diciembre de 2015.*

*- En fecha 21 de enero de 2016, los Servicios técnicos municipales informan de que el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena, clasifica la parcela como suelo urbano consolidado residencial R-3, no estando permitido el uso de actividad ganadera en este tipo de zonificación, concluyendo que no procede la tramitación de la correspondiente legalización o regulación, y emitiendo en consecuencia informe desfavorable.*

*- A la vista de dicho informe técnico, mediante providencia, la Alcaldía solicita que por Secretaría se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir. El informe, de 21 de abril de 2016, de la Secretaría Municipal, dice que procede incoar expediente de cese de la actividad en dicho emplazamiento, para lo cual se pondrá la situación en conocimiento de los Servicios Veterinarios de la Oficina Comarcal Agroambiental y se les recabará informe sobre, al menos, lo siguiente: censo de animales diferenciando por categoría (vacas, terneros ...), plazo estimado para el traslado o clausura y sobre si la explotación está tramitando algún tipo de subvención o ayuda para el traslado. A la vista de esta información, se deberá proponer la denegación de la regularización solicitada con el consiguiente cese o traslado de la explotación, dándose audiencia al interesado.*

*- El 20 de octubre de 2016, el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca remite al Ayuntamiento de Sariñena copia de la denuncia de fecha 3 de agosto de 2016 formulada por la Guardia Civil, Servicio de Protección de la Naturaleza de Fraga contra D. (...), y acta de inspección de fecha 7 de septiembre de 2016, levantada por los Servicios veterinarios de la OCA de Sariñena, de las que se desprende que el interesado viene ejerciendo una actividad ganadera (explotación de ganado vacuno de unas 60 cabezas) en el polígono (...), parcelas (...) y (...), término de Sariñena, careciendo de la preceptiva licencia ambiental de actividad clasificada.*

*- El 6 de marzo de 2017 se emite informe por los Servicios veterinarios oficiales de la OCA, indicando que el censo de animales es de 142 hembras (52 de ellas son menores de 2 años), que el titular no está tramitando ninguna subvención o ayuda ganadera en esos momentos y que el plazo razonable se estima en un año.*

- Mediante resolución de Alcaldía nº 136/2017, de 10 de marzo, se desestima la solicitud de regularización jurídico-administrativa solicitada por D. (...) para la explotación de vacuno de leche, con nº de registro ganadero (...), sita en la parcela (...), del polígono (...), de Sariñena, se incoa expediente para el traslado o cese de la actividad y se concede a audiencia al interesado por un plazo de 15 días.

- No habiéndose presentado alegación alguna por parte del interesado mediante Resolución de Alcaldía nº 185/2017, de 20 de abril, se ordena el cese o traslado de la actividad ganadera de vacuno de leche que se viene desarrollando en la explotación sita en la parcela (...) del polígono (...), de Sariñena, afectando también al cese o traslado a los animales de dicha explotación que se ubican en las parcelas (...) a (...) del polígono 21, debiéndose llevar a cabo en el plazo de un año desde la notificación de la resolución.

- En fecha 7 de noviembre de 2017, se remiten a este Ayuntamiento por parte del Servicio Provincial de Desarrollo y Sostenibilidad, de Huesca, dos denuncias formuladas por la Guardia Civil, SEPRONA de Fraga, ambas de 7 de marzo de 2017, contra (...) por ejercer una actividad ganadera dentro de casco urbano, careciendo de la preceptiva licencia, y otra, por ejercer una actividad ganadera en el polígono (...), parcela (...), sin la correspondiente autorización. Al mismo tiempo, se recuerda que el 27 de abril de 2016 y el 19 de octubre de 2016 se remitieron sendas denuncias formuladas por la Guardia Civil, SEPRONA de Fraga, contra D. (...), por el ejercicio de una actividad ganadera de vacuno en el polígono (...), parcela (...), y polígono (...), parcelas (...) y (...), respectivamente, por carecer de la preceptiva licencia ambiental de actividad clasificada.

- En fecha 3 de abril de 2018, se recibe en este Ayuntamiento escrito del Director del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de Huesca, recordando las denuncias formuladas por el SEPRONA de Fraga contra D. (...) y remitidas al Ayuntamiento de Sariñena, desprendiéndose de lo expuesto que D. (...) se encuentra ejerciendo, por un lado, la actividad ganadera en una instalación ubicada dentro del casco urbano, para la que se desconoce que haya solicitado su regularización jurídico-administrativa, y por otro lado, que viene ejerciendo la actividad ganadera en una instalación ubicada fuera del casco urbano, para la que carece de licencia ambiental de actividad.

- D (...) presenta el día 16 de abril de 2018 proyecto de explotación de ganado vacuno de leche, redactado por el ingeniero agrónomo D. (...), visado el 10 de abril de 2018, y solicita licencia ambiental de actividad clasificada de obras por instalación de la explotación ganadera en las parcelas (...), (...) y (...) del polígono 20, de Sariñena, al objeto de trasladar a estas parcelas la explotación de vacuno ubicada dentro de suelo urbano en el Barrio de Estación. Estas solicitudes han seguido la tramitación correspondiente, estando actualmente a la espera de que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Comisión Técnica de Calificación de Huesca) se pronuncie sobre la calificación de la actividad para proceder a

*otorgar las licencias de actividad y obra por parte del Ayuntamiento.*

*-. En fecha 16 de abril de 2019, se recibe escrito del Subdirector Provincial de Salud Pública de Huesca, al que acompaña informe, de 29 de marzo de 2019, de la Doctora (...), del Centro de Salud de Sariñena, en relación a los problemas de salud de una de sus pacientes cuya vivienda es colindante con una granja de terneros en el Barrio de la Estación.*

*Estos son los hitos fundamentales por los que ha pasado la explotación de vacuno tantas veces citada y la situación en que se encuentra actualmente, resumiendo: el Ayuntamiento ante la imposibilidad de regularizar la actividad enclavada en suelo urbano, ordena el cese o traslado de la explotación en el plazo de un año; el propietario solicita el traslado de la explotación a una nueva ubicación en principio apta para el desarrollo de la actividad, incoándose el expediente correspondiente, cuya tramitación se encuentra a la espera del informe favorable del INAGA para el otorgamiento de las licencias.*

*El Ayuntamiento en todo momento ha tratado de cohonestar la defensa de la legalidad con el interés de los vecinos, tanto el del propietario por ser su medio de vida, como el del resto de los vecinos por no tener obligación jurídica de soportar las molestias derivadas del ejercicio de esta actividad, y mucho menos si esas molestias pueden producir problemas de salud.»*

## **CONSIDERACIÓN JURÍDICA**

**ÚNICA.-** La lectura del informe remitido diligentemente por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sariñena permite comprobar que la instalación objeto de la queja ha sido objeto de diferentes intervenciones administrativas, de las que se deriva que dicha instalación carece de título habilitante y que no puede ser legalizada. De ahí que la propia Corporación haya dictado resolución de cese o traslado de la granja, si bien no ha sido ejecutada, aunque se ha superado el plazo de un año otorgado para materializar dicho cese o traslado.

En tales circunstancias, desde esta Institución, y dejando al margen lo que pudiera resolverse en un procedimiento judicial contradictorio, debe interesarse de la Corporación que ejercite sus potestades de policía ambiental y sanitaria, respetando los principios procedimentales y materiales que sean aplicables, en relación con una actividad clasificada clandestina o sin las preceptivas licencias y títulos habilitantes (arts. 101 y concordantes de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). Recuérdese a este respecto el carácter irrenunciable de las potestades y competencias administrativas, de acuerdo con el art. 8 de la Ley

40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, entre las que se encuentra la potestad de ejecución forzosa de los actos administrativos; máxime, cuando estos actos son, en principio, firmes. De hecho, es significativo que el art. 29.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa contemple una nueva pretensión procesal, como es la relativa a la petición de ejecución de actos administrativos firmes.

Tampoco, está de más recoger lo que han venido siendo reiteradas declaraciones jurisprudenciales sobre las actividades que no cuenten con los preceptivos títulos habilitantes. Sirva de ejemplo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 30 de noviembre de 2006, que recoge, a su vez, la siguiente manifestación de la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de octubre de 2000, a saber:

*«(...) la actividad ejercida sin licencia se conceptúa clandestina y como una situación irregular de duración indefinida que no legitima el transcurso del tiempo, pudiendo su cese ser acordado por la autoridad municipal en cualquier momento.»*

En este punto, debe tenerse en cuenta que la señora que ha formulado la queja ha expresado la existencia de importantes perjuicios para su salud que serían consecuencia, en su opinión, de la colindancia de la granja con su vivienda. A estos efectos, y como relevante elemento probatorio, ha aportado un informe clínico de una facultativa del SALUD que se remitió al Servicio Provincial de Sanidad, de fecha 29 de marzo de 2019.

Por otro lado, y con el fin de favorecer en la medida de lo posible la tramitación seguida en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en relación con el traslado de la actividad, se solicitará también de este Instituto, a través del Departamento al que está adscrito, que procure, en la medida de lo posible, agilizar dicha tramitación, a la vista de la situación expuesta en la queja.

## **SUGERENCIA**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir:

I.- Al Ayuntamiento de Sariñena que proceda, con respeto a las garantías procedimentales y sustantivas, a ejercitar sus potestades de policía urbanística y sanitaria (entre ellas, si procede, la potestad de ejecución forzosa de los actos administrativos), en relación con la actividad carente de título habilitante y no legalizable a que se refiere la queja; todo ello, con el fin de garantizar la salud de las personas y el respeto a la legislación ambiental.

II.- Al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón que procure agilizar la tramitación del traslado de la explotación y se emita el informe correspondiente con la mayor celeridad posible.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 6 de septiembre de 2019**

**JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA**

**LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA**  
**(P.A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)**